PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

Υ



CONSTITUCIONAL

DFL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 17 DEL AÑO 2014.

No. 20

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 354.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

2 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 17 DE MAYO DEL AÑO 2014

			SIMINO I/ DE MINIO DEL	
			SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	33,500 00
	ARC GABRICO OF MORTHAGURO, GORBERNADOR CONSTIT TRIFE Y SONERAMO DE GANACA, A SUSTIABILIANTESTIAC	PETERIAL 1911 ESTAI. T. SABER	PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL	131.00
COBE HOO CONSTITUCIONAL DEL F COOLE DAXAGA	OPR TALISES AUGRADEL ESTADO, HA TESIDO A MESCA	FROMORE COSTGES ST	SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	52,000.00
PODER LEGISLATIVO	DECRETO No. 354		PRODUCTOS	842,297.00
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	842,297.00
Y SOBERANO DE OAXAG		ESTADO LIBR	DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	9,000.00
	DECRETA:		ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	9,000.00
INICIATIVA DE LEY I	DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE	SAN PEDRO	D DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	333,001.00
TAPANATEPEC, DISTRIT 2014.	O DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJE	RCICIO FISCA	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	333,000.00
2017			ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	1.00
Wansa	TÍTULO PRIMERO		MATERIALES PÉTREOS	499,290.00
INGRESC	OS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL		OTROS PRODUCTOS	1,000.00
INGRESO	CAPÍTULO ÚNICO OS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL		PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	2.00
			CHEQUES	1.00
	cicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de el Municipio de San Pedro Tapanatepec perci			1,00
provenientes de los conce	ptos y en las cantidades estimadas que a			2.00
numeran:			CHEQUES	1.00
INICIATIVA DE LI	EY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL	2014	INVERSIÓN	1,00
ONCEPTO		INGRESO	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	2.00
0.1021 10		ESTIMADO	CHEQUES	1.00
OTAL		46,443,594.60	INVERSIÓN	1.00
GRESOS FISCALES		3,393,128.00		
IPUESTOS		487,911.00	APROVECHAMIENTOS	259,591.00
APUESTOS SOBRE LOS ING	RESOS	899.00	AFROVEGRAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	259,567.00
IFAS, SORTEOS, LOTERÍAS	Y CONCURSOS		MULTAS ADM:NISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	64,534.00 63,500.00
VERSIONES Y ESPECTÁCU	ILOS PÚBLICOS	1 00		1,034.00
1PUESTO SOBRE APARATO	S MECANICOS ELECTRICOS ELECTRONICOS	697.00	INDEMNIZACIONES	10,300.00
ELECTROMECANICOS			POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	10,000.00
IPUESTOS SOBRE EL PATR	OINOMI	390,512.00	REINTEGROS	18.00
REDIAL		390,500.00	20% CHEQUE DEVUELTO	12.00
RACCIONAMIENTO Y FUSIÓ		12.00	POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	2.00
IPUESTOS SOBRE LA PROL RANSACCIONES	DUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS	96,500.00	POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	
RASLACIÓN DE DOMINIO		96,500.00	RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	1.00
NTRIBUCIONES DE MEJOR	RAS	40.00	RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	
NTRIBUCIÓN DE MEJORAS	S POR OBRAS PÚBLICAS	40.00	RECUPERACION DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	1.00
NEAMIENTO		40 00		1.00
RECHOS		1,803,289.00	PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES CESIONES	15.00
	CE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN	73,500.00		1.00
BIENES DE DOMINIO PÚBL	.ico		HERENCIAS	1.00
RCADOS		65,000 00	LEGADOS	1 00
STRO	LDE CERVICION	8,500 00	DONACIONES	12.00
RECHOS POR PRESTACIÓN JMBRADO PÚBLICO	V DE SERVICIOS		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	185,000 00
RTIFICAC!ONES, CONSTAN	CIAS V LEGALIZACIONES		APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	185,000.00
ENCIAS Y PERMISOS	ONO I EEGNEISAOIOINES	39,000 00 1,000 00	OTROS APROVECHAMIENTOS	24.00
	RA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL	320,000 00	ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	12 00
DUSTRIAL Y DE SERVICIOS	227 ONO/ONE MENTO COMENCIAL	320,000 00	DONATIVOS	1.00
PEDICIÓN DE LICENCIAS, PI AJENACIÓN DE BEBIDAS AL	ERMISOS O AUTORIZACIONES PARA COHÓLICAS	1,065,646 00	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	11.00
RMISOS PARA ANUNCIOS Y	PUBLICIDAD	48,000.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	43,050,454.60
JA POTABLE, DRENAJE Y A	LCANTARILLADO	170,500 00	PARTICIPACIONES	21,256,618.20

SÁBADO 17 DE I		LANO	2014		CUA	KTA SE	CCIÓN 3
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPA	CIONES		13,914,450.50	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	40.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			6,620,085.60				
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES		410,061.20	SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	40.00	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VEN	ITA FINAL DE GASOLI	NA Y DIESEL	312,020.90	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,803,289.00
APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES PARA	I A INFRAFSTRUCTUE	24 500141	21,793,794.40 15,122,060.29	APROVECHAMIENTO O	Recursos Fiscales	Corrientes	73,500.00
MUNICIPAL	LA INTRACSTRUCTUR	IN SOCIAL	15,122,060.29	DOMINIO PÚBLICO			
FONDO DE APORTACIONES PARA MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARÇACI			6,671,734.11	MERCADOS RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
CONVENIOS			42.00		Recursos Fiscales	Corrientes	8,500.00
CONVENIOS FEDERALES			39.00	SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,729,789.00
CONVENIOS FEDERALES			3.00	ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
PROGRAMAS FEDERALES			36.00	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	39,000 00
EMPRÉSTITOS			0.00	Y LEGALIZACIONES			
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CON	VENIOS FEDERALES		0.00	LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000 00
CONVENIOS ESTATALES			3.00	LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	320,000.00
PROGRAMAS ESTATALES				INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CON	IVENIOS ESTATALES		1.00	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,065,646.00
CONVENIOS PARTICULARES	IVEINIOS ESTATALES			PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		•	
PARTICULARES					Danisa Firesta		
OTROS INGRESOS			0.00	PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000,00
			12.00	AGUA POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	170,500.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIA	AMIENTOS		12.00	ALCANTARILLADO	•		
ENDEUDAMIENTO INTERNO			0.00	SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	33,500.00
EMPRÉSTITOS			12.00	PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL	Recursos Fiscales	Corrientes	131.00
Articulo 2 En cumplimiento a lo c Ley General de Contabilidad Guber de los Ingresos por Fuente de Finan	namental, a continua	ción se presenta		SERVICIOS DE VIGILANCIA. CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	52,000.00
CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	842,297.00
	FINANCIAMIENTO	INGRESOS	ESTIMADO	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	842,297.00
TOTAL			46,443,594.60	DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,393,128.00	ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
IMPUESTOS IMPUESTOS SOBRE LOS	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	487,911.00 899.00	DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	333,001.00
INGRESOS				ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	333,000 00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	MATERIALES PÉTREOS	Recursos Fiscales	Corrientes	499,290.00
IMPUESTO SOBRE APARATOS	Recursos Fiscales	Corrientes	897.00	OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
MECANICOS ELECTRICOS ELECTRONICOS O ELECTROMECANICOS	,	Comences	037.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
IMPUESTOS SOBRE EL	Recursos Fiscales	Corrientes	390,512.00	CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PATRIMONIO		Joinemes	550,512.00	INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes		PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00	CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA	Recursos Fiscales	Corrientes	96,500.00	INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	and the second			PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	96,500.00	CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

4 CUARTA SECO	CION			SÁBADO 17	7 DE MAYO	DELAÑ	O 201
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	259,591.	00 CONVENIOS	Recursos	Corrientes	42.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	259,567.	OO CONVENIOS FEDERALES	Federales Recursos Federales	Corrientes	39.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	64,534.0	00 CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	63,500.0	PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	36.00
POR EL MUNICIPIO				CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	3 00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,034.0	PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1 00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.0	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.0	OTROS INGRESOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financleras	12.00
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	18.0	INGRESOS DERIVADOS DE	Financiamientos	Fuentes	12.00
20% CHEQUE DEVUELTO	Recursos Fiscales	Corrientes	12.0	CHIANCIANCUTOO	Internos	Financieras	12.03
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	2 0	O EMPRÉSTITOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	12 00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0)			
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0		TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS		
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTÍCIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00		CAPÍTULO PRIMERO FOS SOBRE LOS INGRE	ESOS	
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Apartado A. Dei Impuesto	sobre Rifas, Sorteos, I	Loterias y Concur	sos.
VICIOS OCULTOS PARTICIPACIONES DERIVADAS DE A APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	15.00	ARTÍCULO 4 Es objeto de este sorteos, loterías y concursos, la permitan participar en rifas, sorteo	enajenación de billetes	y demás compro	bantes que
ESIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	obtengan derivados de premios po	r participar en los evento	os, en los términos	del articulo
IERENCIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
EGADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1 00	enajenación de billetes y demás c	omprobantes que permit	an participar en rif	as, sorteos.
ONACIONES .PROVECHAMIENTOS POR .PORTACIONES Y :OOPERACIONES	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	12 00 185,000.00	loterias y concurso de toda descentralizados de la administra social sea la obtención de recursi políticos.	ción pública federal, est	atal y municipal, o	cuyo objeto
PORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Pecursos Fiscales	Corrientes	185,000.00	Asimismo, se exceptúa de lo dispu	esto en el primer párrafo	de este articulo i	a obtención
TROS APROVECHÁMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24.00		por ritas, sorteos, loteria ados por organismos pú	is y concursos de iblicos descentraliz	toda clase. rados de la
DJUDICACIONES JUDICIALES Y DMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00	administración pública federal. ARTÍCULO 5 Son sujetos de e	este impuesto las ners	onas fisicas o m	oralos que
ONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	obtengan ingresos por la enajenad	ión de billetes y demás	comprobantes qu	e permitan
PROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11.00	participar en loterias, rifas, sorteo derivados de premios por participar			n ingresos
ARTICIPACIONES. PORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	43,050,454.60	ARTÍCULO 6 Es base de este i enajenación de billetes y demás co loterías y concurso, así como a los	mprobantes que permita	n participar en rifa	s. sorteos
ARTICIPACIONES	Recursos	Corrientes	21,256,618.20	participar en los eventos señalados.			
ONDO MUNICIPAL DE	Federales Recursos Federales	Corrientes	13,914,450.50	ARTÍCULO 7 Este impuesto se lid base gravable	quidará conforme a la ta	isa del 6% aplicad	a sobre la
ARTICIPACIONES	Recurence Federales	Corrientes	6 620 085 60	ARTÍCULO 8 Los organizadores o enterarán a la Tesorería Municipal o	le rifas, sorteos, loterias,	, y concursos de te	oda clase,
ONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		Corrientes Corrientes	410,051.20	el dia de la celebración del evento	de que se trate. Así mis	smo: retendrá el ir	nouesto a
ONDO MUNICIPAL DE OMPENSACIONES			·	cargo de quien o quienes resulten ga Tesorería Municipal correspondiente fecha de su pago.	inadores en los eventos : dentro de los quince di	señalados y lo ente las naturales sigui	erarán a la entes a la
ONDO MUNICIPAL SOBRE LA ENTA FINAL DE GASOLINA Y IESEL	Recursos Federales	Corrientes	312,020.90	Para los efectos del párrafo anter	ior, los organizadores (presentarán a la	Tesoreria
PORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	21,793,794.40	Municipal correspondiente antes de participar en los eventos para su re entregarán los comprobantes no vene	sello, una vez celebrado	documentos que o el evento de que	permitan e se trate
ONDO DE APORTACIONES PARA A INFRAESTRUCTURA SOCIAL UNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	15,122,060.29	La retención de este impuesto estará premio.	a cargo de quienes efec	túen el pago o la er	ntrega dei
ONDO DE APORTAC!ONES PARA	Recursos Federales	Corrientes	6,671,734.11	Apartado B. Del Impuesto se	akan Minanita ay m		
FORTALECIMIENTO DE LOS UNICIPIOS Y DE LAS				Aparado o. Del impuesto si	obre Diversiones y Espe	ectáculos Público	s.

CUARTA SECCIÓN 5

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros noctumos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Município.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- III. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
- IV. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
- V. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- VII. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domícilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesoreria Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesoreria Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina 327 dicha modificación se presenta.

- . Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los poletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Apartado C. Impuesto Sobre Aparatos Mecánicos Eléctricos Electrónicos o Electromecánicos

ARTICULO 17.- Es objeto de este impuesto la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos.

ARTICULO 18.-Son sujetos del impuesto las personas físicas y morales que realicen la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, debiendo responder solidariamente al pago de dicho impuesto los propietarios de los establecimientos en donde se ubiquen los mismos.

ARTICULO 19.-Este impuesto se determinará y liquidará aqualmente de conformidad con la siguiente tarifa por unidad:

 CONCEPTO
 INSCRIPCION \$
 REFRENDO \$

 ANUAL
 Sinfonolas
 900.00
 500.00

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 22.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

No. MUNICIPIO MPIO	MUNICIPIO				SUELO URBANO \$/M2			
		ZONA	S DE VALO	Ŕ	FRACCIONAMIENTO	SUSEPTIBLE	DE	AGENCIAS Y
	Α	8	С	Ð		TRANSFORMA	CIGN	RANCHER:AS

27 SAN PEDRO \$267.00 \$193.00 \$160.00 \$139.00 \$187.00 \$107.00 \$107.00 \$107.00

SUELO RUSTICO \$/Ha

BASES MINIMAS

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

AGRICOLA AGOSTADERO FORESTAL NO

APROPIADOS PARA USO AGRICOLA

BASE BASE MINIMA MINIMA SUELO SUELO RUSTICO

USO SUELO R A URBANO

\$6,420.00 \$5,350.00

\$4.230.00 \$

\$3,210.00

2 SMVG 1 SMVG

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TITOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

TIPOLOG	IA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONA	L		BÁSICO	IRB!	\$219.00
			MINIMO	IRM2	\$482.00
ANTIGUA			MINIMO	IAM2	\$419.00
			ECONÓMICO	IAE3	\$670.00
			MEDIO	IAM4	\$838.00
			ALTO	IAA5	\$1,394.00
			MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$251.00
			MINIMO	HUM2	\$743 00
			ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
			MEDIO	HUM4	\$1,341.00
			ALTO	HUA5	\$1,667.00
			MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
			ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
		PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$996 00
			ALTO	HPA5	\$1,331.00
	DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
			MEDIO	PCM4	\$1,446.00
			ALTO	PCA5	\$2,159.00
		INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
			MEDIO	PIM4	\$1,101.00
	D.		ALTO	PIA5	\$1,394.00
		BODEGA	BÁSICO	PBB1	\$660.00
			ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
			MEDIA	PBM4	\$964.00
		ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
			MED!A	PEM4	\$1,331.00
			ALTA	PEA5	\$1,530.00
		HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$1,415.00
			ALTO	PHOA5	\$1,634.00
.5		HOTEL		PHE3	\$1,090.00
			ECONÓMICO		
			MED:O	PHM4	\$1,603.00
			ALTO	PHA5	52,117.00
			ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00
	COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$251.00
			MINIMO	COES2	\$597.00
		ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
		T0	ALTO	COAL5	\$1,320.00
		TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00
		-nouré	ALTO	COTES	\$1,013.00
		FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00
		CORFOTIZO	ALTO	COFR5	\$1,005.00
		COBERTIZO	BÁSICO	00001	\$157.00
			MÍNIMO ECONÓMICO	COCO2	\$209.00 \$251.00
			MEDIO	COCO3	
		CICTEDNA			\$461.00
		CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
			ECONOMICO	COCIA	\$618.00
		DADDA	MEDIA	COCI4	\$723.00
		BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML
			MÍNIMO	COBP2	\$209.00
			ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
			MEDIO	COBP4	\$314.00



ARTÍCULO 23.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

AAN PEORD SAFANATERIC STRANGE OF BURNETED

ARTÍCULO 24.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resuite de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestraimente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar ai contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumores de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Para el efecto de otorgar permisos o autorizaciones con respecto a este impuesto, sólo se reconocerá como válidos los permisos en los que figure de manera específica el número de recibo con fecha y folio que se pagó como consecuencia del otorgamiento respectivo. Para lo cual las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos correspondientes que dicho impuesto fue cubierto. Cuando las autoridades municipales otorguen permisos sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los créditos fiscales que se origen como consecuencia.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 28.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario minimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial Habitación tipo medio	0.15 S.M.G. vigente en la zona 0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

los lotes de referencia

ARTÍCULO 29.- El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado. En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 32.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 33.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 34.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratandose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 36. Es objeto de la contribución especial para mejoras de obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental construidas por administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas fisicas o jurídicas.

ARTÍCULO 37. La base de la contribución especial para mejoras de la obra pública será el valor recuperable de la obra ejecutada y causará teniendo como base el límite superior del monto de inversión realizado y como límite individual el incremento del valor del inmueble beneficiado tomando en cuenta el valor catastral de los predios antes de iniciada la obra, y el valor catastral fijado una vez concluida.

ARTÍCULO 38.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

El valor recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable, sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección operación, conservación y mantenimiento de la misma.

El valor recuperable integrado, así como las características generales de la obra, deberán publicarse en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, antes de que se inicie el cobro de la contribución especial para mejoras. Al valor recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

- El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el Municipio.
- II. El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias:
- Las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con esta Ley;
- Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra; y,
- V. Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

El monto a pagar por cada contribuyente se determinará de acuerdo al monto anual de contribución, mismo que se dividirá entre la superficie de los predios que forman parte del polígono de aplicación, y de acuerdo a la tabla de valor recuperable del proyecto que será publicado en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, en que se establecerá el monto de la contribución a cargo de cada contribuyente y en todo caso se aplicarán la siguiente tabla:

	Concepto	Unidad de Medida	Costo por unidad
1.	Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto:	M²	\$190.00
II.	Construcción de pavimento por m ² o fracción:		
a)	De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor.	M²	\$300.00
b)	De concreto asfáltico de 15 cm. de espesor	M²	\$700.00
c)	Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor:	M ²	\$190.00
d)	Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor:	M^2	\$40.00

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 39.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporciona el municipio. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto con las características que definen este tipo de edificios , como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos y semifijos.

Por servicios de administración de mercados, se entenderá la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas fisicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluyen en este concepto a los comerciantes en puestos fijos o semifijos y vendedores ambulantes o esporádicos.

CONCEPTO	•	CUOTA	PERIODICIDA
Puestos fijos en mercados construidos	\$	3.00	Diaries
II. Puestos de cortinas	\$	5.00	Diarios
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$	10.00	Diarios
IV Vendedores ambulantes o esporadicos chicos hasta 1 metro cuadrado	\$	20.00	Diarios
V. Vendedores ambulantes o esporádicos grandes de 1 metro cuadrado en adelante	\$	40.00	Diarios
VI. Vendedores ambulantes de visita periódica	\$	50.00	Diarios

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 41.- Es objeto de este derecho el servicio de pasaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frio, matanza y reparto que se presenten a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en los lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

ARTÍCULO 42.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten de los rastros municipales o de los lugares autorizados los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 43.- Las personas que se dediquen a la introducción y compraventa de ganado deberán registrar las operaciones que efectúen ante la administración del rastro municipal o en los lugares autorizados, para cuyo efecto se llevará un libro especial, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos sanitarios.

ARTÍCULO 44.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán hacer uso de los servicios del rastro municipal o de lugares XV autorizados y cumplirán con las obligaciones que siguen:

- Empadronarse en la administración del rastro o lugares autorizados, mediante las solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal.
- II. Hacer uso de las básculas instaladas
- III. Registrar los fierros, marcas, aretes y señales de sangre y refrendar el registro cada tres años en los libros que para tal efecto se lleven, de acuerdo con la ley de Fomento Ganadero del Estado.
- Introducir el ganado antes de su sacrificio, para su inspección sanitaria, en los corrales o locales destinados para tal efecto.
- Acreditar la propiedad del ganado o productos derivados de la matanza, de conformidad con lo que establece la ley correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Los introductores y ganaderos que se dediquen al abasto de carne, están ARTÍCULO 49.- Están exentos del pago de estos derechos: obligados a utilizar los transparentes destinados por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Durante este año se cobrara por cada servicio la siguiente tarifa:

Por matanza de animales en el rastro Municipal:

Tipo de ganado	Cuota por cabeza
a) Vacuno	40.00
b) Porcino	20.00
c) Ovino	20.00

\$

II. Los propietarios de 2 a más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparen dichos fierros o señales. Las cuotas del registro y refrendo quemador se efectuarán anualmente de conformidad con las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIOCIDAD
a)	Registro de fierro quemador	\$50.00	POR FIERRO
b)	Refrendo de fierro quemador (art. 62	\$50.00	ANUAL
	fracc. III de la Ley de Hacienda Municipal		
	del Estado de Oaxaca)		
c)	Dictamen sanitario	\$50.00	POR
			DICTAMMEN
d)	Salida de ganado bovino, caprino y equino	\$35.00	POR CABEZA

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 47.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de ciumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley da Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUO	ΓΑ
	Certificación apeo y deslinde de la superficie de un predio	\$	400.00
Н.	Certificación de la ubicación de un inmueble		300.00
III.	Certificación de la superficie de un predio		300.00
IV.	Constancia de residencia		25.00
V.			25.00
VI.	Constancia de dependencia económica		25.00
VII.	Constancia de identidad		25.00
VIII.	Constancia domiciliaria		25.00
IX.	Constancias de no adeudo de impuesto predial		25.00
Χ.	Constancia de subdivisión de Terreno		400.00
Xł.	Constancia de alineación y numero oficial		150.00
XII.	Constancia de recomendación		25.00
XIII.	Actas de comparecencia y convenio		25.00
XIV.	Contrato privado de compra venta de un predio		350.00
XV.			360.00
	Constancia de posesión		350.00
(VII.	Constancias que el Ayuntamiento las considere		25.00
	especiales		
VIII.	Por expedición de Cédula de Registro, Actualización y Revalidación a Padrón Fiscal Municipal de:		
	a) Giros blancos		50.00
	b) Aparatos mecánicos		100.00
	c) Bebidas alcohólicas		200.00
XIX.	Integración al Padrón Municipal		100.00
XX.	Cédula fiscal inmobiliaria		150.00
XXI.	Cancelación de la cuenta predial y registro		100.00
	Avalúos		300.00
XIII.	Verificación física		150.00

Los avalúos y las verificaciones de las construcciones a que se refieren las fracciones XXI y XXII serán realizados por personal especializado y designado por el Municipio

La cuota a que se refiere la tabla anterior podrá disminuirse por el Ayuntamiento, por acuerdo de la Comisión de Hacienda, en razón de la situación económica del solicitante. previo acuerdo que lo dictamine.

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y iuicios de alimentos

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 50.- El cobro de este derecho se hará en los términos del Titulo Tercero, Capítulo IX, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 51.- Son objetos de estos derechos las licencias y permisos establecidas en el artículo 55 de esta Ley.

ARTÍCULO 52.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que dan motivo al pago de derechos.

ARTÍCULO 53.- El pago de los derechos a que se refiere este apartado deberá cubrirse en la tesorería municipal con anticipación a la expedición de las licencias o permisos conforme a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DE CATEGORIAS

- a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales, industriales y de servicios y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.
- Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrón, así como construcciones industriales bodegas con estructura de concreto reforzado.
- c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.

Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional

ARTÍCULO 54.- La base para el pago de estos derechos será:

- En permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de fincas y demolición, la base se determinará en función del metro cuadrado de superficie construida.
- II. Para la construcción de albercas será base el metro cúbico de capacidad.
- Por la construcción y demolición de bardas y obras lineales será base el metro lineal de construcción.
- Los permisos para fraccionamiento será en función de los metros cuadrados de superficie vendible.

Las licencias, permisos y dictámenes no comprendidos en las anteriores fracciones se determinaran conforme a lo establecido en cada supuesto, por el artículo 65 del presente apartado.

ARTÍCULO 55.- El pago de los derechos a que se refiere este apartado deberá cubrirse en la Tesorería Municipal con anticipación a la expedición de las licencias o permisos con la excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación.

Los derechos, objeto del presente capítulo, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales. Las cuotas para el derecho de alineamiento, número oficial y licencia de construcción serán de acuerdo a las siguientes tarifas en salarios mínimos, salvo que en la propia fracción se señale otro método de cálculo:

CON	CEPT	O	TARIFA

 Por permisos de construcción para obra menor hasta 60 m², se aplicara una tarifa;

a) casa habitación \$7.00 x m² b) comercial, de servicios o similares \$12.00 x m²

Se observara que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

2.50 m. alto y máximo 80 ml

 Por permisos de construcción para obra mayor a 60m2, se aplicará la siguiente tarifa:

tarifa:
a) Casa habitación 14.00 x m²
b) Comercios, Servicios \$16.00 x m²
c) Industrial \$1,500.00 x m²
d) Por obra pública \$20.00 x m²
e) Bardas colindantes o perimetrales hasta \$5.00 x m²

\$8.00 x m² f) Introducción de ductos Muros de contención \$2.01 x ml Linea de transmisión subterránea 3% del valor total de cada h) proyecto 3% del valor total de cada Línea de transmisión aérea provecto Movimiento de tierras (hasta 1,000m3) 15 S.M.G k) Movimiento de tierras (más de 1,000 m3) 16 S.M.G.

Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable el otorgamiento previo de la factibilidad de uso de suelo y en su caso de la autorización del cambio de factibilidad uso de suelo cuando no se cuente con un uso de suelo autorizado previamente para el fin específico de lo que se pretende construir. Así mismo será requisito indispensable verificar que la densidad de vivienda por hectárea sea la autorizada por el Cabildo Municipal, caso contrario se requerirá que se otorgue una autorización específica de cambio de densidad que al efecto otorgue el Presidente Municipal, previo dictamen de las autoridades de la materia. Lo dispuesto en este párrafo será sujeto al pago de los derechos establecidos en la fracción XXXIX del presente artículo.

En el caso de las propiedades que se encuentren fuera del poligono o polígonos que comprenden el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior con excepción del casco o cabecera Municipial, así como de las superficies actualmente ya ocupadas por construcciones de tipo vivienda familiar y plurifamiliar se entenderá que la densidad promedio del Municipio es H1 que significa que en una hectárea no puede poblarse por una cantidad superior a 100 personas, esto es tomando como promedio 5 habitantes por vivienda que no podrán existir más de 20 viviendas por hectárea, mismo parámetro que aplicará por analogía a construcciones destinadas a diferentes fines al habitacional, por lo que si salen fuera de este parámetro deberán tramitar el cambio de densidad y uso de suelo, realizando pago correspondiente.

III. Por permiso de construcción por superficies horizontales o descubierto, patios recubiertos, pavimentos, plazas , se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

categorias:	
 a) Primera categoría. Construcciones de mármol, mosaico, pasta, ten similares. 	
 Segunda categorías Construccior concreto pulido con planilla, constru de lozas de concreto, concreto hid concreto asfaltico, aislados o similare 	cciones Iráulico,
 c) Tercera categoria Construcciones provisional. 	
Por permiso de construcción para la expl	lotación \$ 15.00 x m²

 V. Por permiso de construcción para la explotación de yacimiento y/o planta de tratamiento de minerales extraídos.

Licencia de construcción por albercas

\$4.00 x m³

VI. Por Regularización de Obra Mayor Irregular, cuando los contribuyentes inicien trabajos de constructivos sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias municipales:

a)	Habitacional	0.30 SMG	por	m2	de
		construcción		_	
b)	No habitacional, Comercio y similares	0.50 SMG	por	m2	de
		construcción			
c)	Obras públicas	1.00 SMG	por	m2	de
		construcción			

/II. Por concepto de alineamiento y otorgamiento de número oficial se aplicara la siguiente tarifa:

 Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:

GIOGOGOII.	
 Hasta 499 m2 de terreno. 	14.30 SMG
De 500 a 1,499 m2 de terreno.	18.70 SMG
De 1,500 a 2,500 m2 de terreno.	23.00 SMG
4) De 2 501 m2 de terreno en adelante	27.50 SMG

VIII. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:

a) Habitacional exclusivamente por m2 de terreno
 b) Comercial, almacenes o bodegas por m2 de \$10.00 terreno

Industrial por m2 de terreno \$25.00

 d) Comercial o de servicios por m2, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos:

Comercio Establecido \$8.00
 Servicios \$7.50
 Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido \$5.00

 Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido

 c) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel o petróleo por m2:
 1. Otorgamiento

2. Refrendo anual

\$15.00

\$10.00

SÁBADO 17 DE MAYO DEL AÑO 2014 10 CUARTA SECCIÓN Comercial para centro comercial, o locales \$15.00 integrado por el derecho previsto en esta comerciales dentro del mismo por m2. fracción conjuntamente los demás Comercial para Hotel por m2 \$8.00 establezca la Ley. Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, \$10.00 Para el caso de los bienes mencionados en el Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca párrafo anterior propiedad o en posesión de por m2 Dependencias Federales o de Organismos Servicios: \$8.00 Prestación de para Escuelas, Descentralizados o empresas Paraestatales o Guarderias y Estancias Infantiles (públicas y Empresas con participación Federal, deberán privadas) por m2 prever dentro de su presupuesto partida Prestación de Servicios de oficinas \$7.00 suficiente para cubrir los derechos previstos en consultorios por m2 la Presente Ley de Conformidad con la Comercial para colocación de casetas normatividad aplicable en el Presupuesto de telefónicas en vía pública o parques públicos Egresos de la Federación. por caseta de acuerdo a las medidas Serán responsables solidarios del cumplimiento 10.00 SMG autorizadas por el Municipio: de las obligaciones previstas en la presente 1. Otorgamiento 5.00 SMG fracción los directores, gerentes, comisarios, 2. Refrendo con vigencia de un año intendentes, superintendentes, jefes de Las personas físicas o morales que a la entrada departamento, jefes de área, gerentes, jefes de en vigor de la presente Ley tengan instaladas unidad y en general cualquier mando medio o casetas telefónicas en los términos de este superior que tenga a su cargo la administración inciso deberán obtener la factibilidad uso de de forma parcial o general de la dependencia, Quedando obligadas a pagar empresa u organismo que sea poseedora o otorgamiento o el refrendo anual por uso de propietaria de los postes ubicados en territorio suelo comercial. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de Los presentes derechos se establecen en descuento, en febrero un 6% y en marzo un 4% términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación respectivamente. Para los efectos del presente artículo las Autoridades Fiscales estarán facultadas a con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así realizar la determinación presuntiva del número como del artículo 113 fracción Il inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorque o reconozca derechos sobre el espacio Constitución del Estado Libre y Soberano de ocupado. Oaxaca. El pago de estos derechos será independiente En términos de lo dispuesto por el artículo 115 de los demás que establezca la presente Ley. fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Uso de suelo comercial para colocación de Estados Unidos Mexicanos, así como del letreros, espectaculares y unipolares: **60 SMG** artículo 113 fracción II inciso c) en relación con 1. Otorgamiento: 25 SMG 2. Refrendo anual: la fracción III inciso g) de la Constitución del Las personas físicas o morales que a la entrada Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las en vigor de la presente Ley tengan otorgadas personas físicas o morales que en el Municipio licencias o usos de suelo en relación a la realicen obras en inmuebles propiedad de presente fracción quedan obligadas a pagar el particulares o en inmuebles de dominio público refrendo anual por uso de suelo comercial. Si el para la colocación de estructuras de antenas de pago lo realizan durante el mes de enero celular y otras serán sujetos tendrán derecho a un 15% de descuento, en obligados al pago de los derechos previstos en un 6% y en marzo esta fracción y en consecuencia deberán respectivamente. obtener Licencia de uso de suelo: Uso de suelo comercial para colocación de \$10.00 vallas metálicas para anuncios por metro 180.00 SMG 1. Otorgamiento: cuadrado: 2. Refrendo anual: 100.00 SMG Comercial o de servicios para la colocación o Las personas físicas o morales que a la entrada anclaje de postes e instalación de red o en vigor de la presente Ley tengan otorgadas cableado subterráneo en piso o cableado licencias o usos de suelo en relación a la exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, presente fracción, quedan obligadas a pagar el internet, televisión por cable y similares: refrendo anual por uso de suelo durante los tres 1. Por colocación de cada poste: \$45.00 primeros meses del año. Si el pago lo realizan

\$3.50

\$3.00

2. Por cableado en piso por cada 50 metros lineales:

Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales:

4. Por cada registro subterráneo o aéreo:

El cobro de este derecho ampara solo la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de por la utilización por contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del municipio como son banquetas, parques, calles y jardines los cuales se cobrarán de acuerdo al aparado específico previsto en la presente Ley.

Los poseedores o propietarios de los bienes especificados en el presente inciso deberán regularizar la factibilidad de uso de suelo respecto a los mismos, antes del mes de febrero del presente ejercicio fiscal, debiendo proporcionar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la autoridad municipal por escrito y en medio digital un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento las autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares para determinar el crédito fiscal correspondiente que será

durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 6% y en marzo un 4% respectivamente.

Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.

Uso de suelo por obra pública

Uso de suelo para la explotación de yacimiento \$22.00 por m² y/o planta de tratamiento de minerales extraídos

Por renovación de licencia de construcción

a) Obra mayor (hasta por 61m2)

b) Sin avance de obra

c) Por años anteriores al 2004.

Licencia por reparaciones generales. XI. Verificaciones de obra. (A partir de la segunda

XII. Retiros de sellos de obra clausurada. 50% del costo de la licencia inicial

25% del costo de la licencia inicial

75% del costo de la licencia anual

8.80 SMG 3.90 SMG

\$20.00 por m2

10.00 SMG

1

SA	BADO 17 DE MAYO DE	L AÑO 2014	CUARTA	SECCIÓN 11
XIII.	Retiro de sellos de obra suspendida.	13.00 SMG	3. De 5,000.00m2 en adelante	0.33 SMG por m2
XIV.	Sello de planos (por plano).	2.00 SMG	(XIII. Instalación de estructuras y/o mástil para	
XV.	Aprobación y revisión de planos (por plano):		colocar antenas de telefonía celular, y otras	ood SMIC por Officad
	a) Obra mayor(más de 61 m²)	3% sobre el valor de la	antenas, hasta 30.00mts. De altura. (Auto	
	b) Obra pública	inversión realizada.	soportada, arriostrada y mono polar).	
			XIV. Aviso de avance parcial y suspensión de obra	5.00 SMG
XVI.	Autorización de croquis	10.00 SMG	XXV. Licencia de uso y ocupación de obra por m2	0.07 SMG
XVII.	Verificación de predios con fines de dictamer	ı	XXVI. Cortés de terreno por m3	0.115 SMG
	de alineamiento, subdivisión o fusion:		XXVII. Terraceria y pavimentos por m2 y	SMG
	a) Superficies hasta 499 m2 de área	4.40 SMG	mantenimiento general:	
	b) Superficies de 500 m2 a 2,499 m2	6.60 SMG	a) Hasta 999 99 m2	0.12
	c) Superficies mayores de 2,500 m2	8.80 SMG	b) De 1,000 a 4,999,99 m2	0.10
	d) Segunda verificación en adelante	5,50 SMG	c) De 5,000 m2 en adelante	0.07
(VIII.	Por licencia de construcción de estructura urban		XXVIII. Modificación o reparación de fachadas, cambio	SMG
	a) Planta de tratamiento	3% del valor total de cada	de cubiertas, mantenimiento general,	
	44. **	unidad	construcciones reversibles y remodelación con	•
	b) Tanque elevado	3% del valor total ce cada	material prefabricado por metro cuadrado.	
VIV	En términon y our fundamente de la discussion	unidad		
AIA.	En términos y con fundamento de lo dispuesto p	or el aniculo 115 tracción III inciso	a) Reparación de fachadas o cambio de	0.13
	g), en relación con la fracción V inciso d) de	la Constitución Política de los	cubiertas Comercial, servicios y similares:	
	Estados Unidos Mexicanos, así como del arti-	DUID 113 IFACCION II INCISO C) EN	b) Remodelación de bardas y fachadas en casa	0.05
	relación con la fracción III inciso g) de la Constitu	icion del Estado Libre y Soberano	habitación	
	de Oaxaca independientemente de lo dispuesto deberá obtener Licencia para la ubicación,	seinossión via ametricaión de	c) Construcción de Galera con material	0.09
	mobilizio urbana como portes registros pobles	colocación y/o construcción de	reversible:	
	mobiliario urbano como, postes, registros, cables ductos, vallas, y anuncios espectaculares misma	o licensino que deberá se estrates,	d) Remodelación de interiores con material	
	anualmente:	s ilcentias que debera renovarse	prefabricado:	0.13
	ordania, ne.	•	1. Comercial:	
			XXIX. Demoliciones por m2;	SMG
				0.12
				0.10
				0.06
				0.12
XX.			Los montos recaudados por este concepto	
	CONCEPTO	SMG Refrendo	deberán considerarse recursos de aplicación	
		Otorgamiento anual	directa a las partidas presupuestales destinadas a cubrir los gastos por la demolición que al efecto	
	a) Parabús individual	5.00 por 2.50 por		
		unidad unidad	realicen las dependencias ejecutoras, por lo que la Tescrería deberá una vez recaudado ponerlo a	
	b) Parabús doble	7.70 por 3.40 por	disposición de la dependencia ejecutora en un	
		unidad. unidad	plazo no mayor de 7 días hábiles, una vez	
	c) Postes de electricidad, telefonía y Televisión	.50 por unidad. 12.00 per	formulada la petición por escrito.	
	and applie	.00 por amoda. 12.00 por	iornidiada la peticion poi escrito.	

c) Postes de electricidad, telefonía y Televisión 50 por unidad. 12.00 per por cable. unidad d) Por cableado aéreo o subterráneo por cada 1.00 50 0.50 por 50 por 50 metros lineales. mts e) Por cada registro a nivel de calle, 3.00 DOE 1.50 DOI subterráneo o aéreo. unidad unidad Los poseedores o propietarios de los bienes especificados en la presente fracción y que

a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con el mobiliario, infraestructura o equipamiento urbano descrito en el presente apartado y no cuenten con licencia deberán regularizar y obtener del municipio la licencia para ubicación, colocación o construcción respecto a los mismos, antes del mes de febrero del presente ejercicio fiscal, debiendo otorgar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la autoridad municipal por escrito y en medio digital un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento las autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el derecho previsto en esta fracción conjuntamente los demás que establezca la Ley.

Para el caso de los bienes mencionados en el párrafo anterior propiedad o en posesión de Dependencias Federales o de Organismos Descentralizados o empresas Paraestatales o Empresas con participación Federal, deberán prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos previstos en la Presente Ley de Conformidad con la normatividad aplicable en el Presupuesto de Egresos de la

Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente fracción los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio municipal.

Vigencia de uso de suelo comercial. XXI

a) Por renovación y refrendo de licencia de 75% del valor de la licencia obra menor

inicial Por renovación y refrendo de licencia de 50% del valor de la licencia

obra mayor

inicial

Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización.

a) Comercial y similares de acuerdo a la siguiente tabla:

M2 de construcción incluyendo la urbanización.

1. De 120.00m2 a 999.99 m2

XXII

2. De 1,000.00 m2 a 4,999.99m2

SMG por m2 0.10 SMG por m2 0.20 SMG por m2

a) Hasta 5,000 Lts. 10.00 SMG b) De 5,001 a 10,000 Lts. 15.00 SMG De 10,001 a 30 000 Lts. 20.00 SMG d) Más de 30 000 l ts. 3% DEL VALOR TOTAL DE CADA CISTERNA XXXI. Constancia de copias fotostáticas de licencias y SMG planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra 3.60 b) Dos planos por obra 4.70 c) Tres planos por obra 5.80 Resello de planos 5.00 SMG por juego Dictamen estructural para anuncios unipolares, 5.50 SMG por m2 espectaculares y adosados. XXXIV. Dictamen estructural para antenas de telefonia 114 SMG y otras XXXV. Licencias para la base y colocación de torre 150.00 SMG para espectacular electrónico y/o unipolar. Licencia para reubicación de antena de 1,500.00 SMG telefonia celular y otras antenas Licencia para colocación o anclaje estructura de 100.00 SMG espectaculares Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del 70.00 SMG POR DICTAMEN

a) Hasta 1.50 m, de profundidad y 0.40 m, de 0.40 SMG por metro lineal

4% del costo total de la obra

4% del costo total de la obra

6.00 SMG

20.00 SMG

interesado o cuando el proyecto lo amerite: XXXIX. Autorización para ruptura y reposición de

hidráulico:

m2

100.00m2

adelante

potable, colocación

e)

pública

ancho

ancho en adelante.

banqueta, guarniciones, adoquin, empedrado,

pavimento asfáltico y pavimento de concreto

De 1.50 m. de profundidad y 0.41 m. de

Para una superficie de 61.00 hasta

Para una superficie de 101.00 m2 en

eléctricas, ductos telefónicos, muros de

contención y otros similares ubicados en la vía

de

d) Para una superficie de 31.00 hasta 60.00 40.00 SMG

XL.Licencia para introducción de drenaje, agua 7 SMG por metro lineal

subestaciones

Para una superficie de hasta 30.00 m2

XXX. Construcción de Cisternas:

XLI. Dictamen de autorización por:	5% sobre el monto del avalúc comercial que al efecto practiques las autoridades	Informe preventivo de impacto ambiental	130.00 SMG 165.00 SMG
a) Cambio de densidadb) Cambio de uso de suelo.	practiquen las autoridades fiscales.	Manifestacion de impacto ambiental Informe preliminar de riesgo ambiental Estudios de riesgo ambiental	275.00 SMG 275.00 SMG 165.00 SMG
XLII. En términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción III inciso g), en relación con la fracción IV inciso c) y V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, as como del artículo 113 fracción II inciso g) de le relación con la fracción III inciso g) de le	n n i	c) Talleres de producción: 1. Informe preventivo de impacto ambiental 2. Manifestación de impacto ambiental 3. Informe preliminar de riesgo ambiental 4. Estudios de riesgo ambiental	275.00 SMG 110.00SMG 165.00SMG 110.00SMG
Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Licencia de construcción para perforación y/o colocación de caseta:	1	d) Antenas y sitios de telefonia celular , y similares 1. Manifestación de impacto ambiental	165.00SMG
telefónicas y/o mobiliario urbano en la via pública del Municipio, comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocuper una superficie hasta de 1.50m2, y una altura máxima promedio de 6.00 mts., previo uso de suelo deberán cubrir los siguientes derechos:		e) Clínicas hospitalarias: 1. Informe preventivo de impacto ambiental 2. Manifestación de impacto ambiental 3. Informe preliminar de riesgo 4. Estudios de riesgo ambiental	275.00 SMG 110.00SMG 220.00SMG 110.00SMG
El pago de los derechos previstos en la presente fracción será independiente del entero del pago por concepto de uso de la vía pública dentro del Territorio Municipal, así como de pago de derechos por anuncios. Para que el mobiliario urbano denominado casetas telefónicas que se encuentre ubicado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente ley pueda permanecer y seguir		 f) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental: Informe preventivo de impacto ambiental Manifestación de impacto ambiental Informe preliminar de riesgo Estudios de riesgo ambiental 	220.00SMG
haciendo uso de la misma, sus propietarios deberán obtener el permiso correspondiente del Municipio, previo el pago de derechos por análisis de uso de suelo, licencia de colocación de estructuras y el pago de uso en la via pública propiedad municipal. Los sujetos del pago de este derecho quedan obligados a exhibir en cada caseta telefónica de forma visible una placa metálica o material de larga duración la identificación que indique el		g) Obras públicas que cuentan con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos y canales), infraestructura hidráulica (presas, redes de distribución , depuradoras) infraestructuras urbanas(calles, parques, alumbrado público) edificios públicos (educativos, sanitarios y para otros fines):	
número de licencia de construcción otorgada y la fecha de su otorgamiento La reposición por la colocación y/o perforación para la instalación de mobiliario urbano, deberá realizarla el particular persona física o moral		 Informe preventivo de impacto ambiental Manifestación de impacto ambiental Informe preliminar de riesgo Estudios de riesgo ambiental 	220.00 SMG 330.00 SMG
propietaria de este. El Municipio por conducto de las autoridades fiscales queda facultado para requerir el pago de derechos y en caso de negativa o de no recibir respuesta por parte del propietario proceder al retiro del mobiliario urbano que al último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal 2014 no haya acreditado el pago de los derechos correspondientes. Para los efectos del párrafo anterior, cuando se desconozca el propietario o este no sea plenamente identificable, bastara que se haga el requerimiento por edictos mediante la		subsuelo distintos a los destinados a la 3 Federación: 2	220,00 SMG 330,00 SMG 220,00 SMG 330,00 SMG
publicación por una sola ocasión en un periódico de circulación local, del requerimiento del pago de los derechos correspondiente, quince días naturales posteriores a la publicación sin que se haya realizado el entero correspondiente se procederá en los términos del párrafo que antecede.		a. Ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría. Exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	
Las autoridades administrativas y fiscales quedan facultadas para establecer garantía real sobre los bienes muebles consistentes en las casetas telefónicas y los demás muebles adheridos a ellas. (LIII. Por la evaluación de estudios:			,000 SMG ,000 SMG
 a) Informe preventivo de impacto ambiental b) Manifestación de impacto ambiental c) Informe preliminar de riesgo ambiental 	16.50 SMG 22.00 SMG 16.50 SMG	2. De 151 a 350 m ²	0, 000 SMG 5, 000 SMG
d) Estudios de riesgo ambiental LIV. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental: a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y		permisibles	.098SMG
moteles 1 Informe preventivo de impacto ambiental 2 Manifestación de impacto ambiental 3 Informe preliminar de riesgo ambiental	150.00 SMG 2500.00SMG 120.00 SMG	a) Hasta 60 m2 0. b) De 61 m2 en adelante 0. c) Por metro lineal 0. XLIX. Liberaciones por Obra Irregular por m2:	.11SMG .16SMG .49SMG
Estudios de riesgo ambiental Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices,	130.00 SMG	b) De 61 m2 en adelante 0. c) Por metro lineal 1.	.20SMG .30SMG .10SMG .29 SMG .

CUARTA SECCIÓN 13

	21110 2014			COL			_ E	OIV
LI. Cancelación de trámites.		i)	11		0 \$	40,000.00	\$	35,000.00
LII.Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial.	1 .10 SMG	m)	12	internacional Empresas refresqueras. Coca-Cola, Pep	si- \$	32,000.00	\$	30,000.00
LIII. Costo del dictamen de impacto urbano				Cola y aguas purificadas.				
considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización.	•	•	13	Empresas gasolineras, gas doméstico y a carburación. SERVICIO	le \$	50,000.00	\$ 4	45,000.00
a) Verificación de sitio con fines de dictamen.	2.00 SMG	a) !!	01		s	12,000,00	s	11,000.00
a) Vernicación de sido con fines de dictamen.	2.00 SMG		02		ŝ	3,500.00		3.005.00
b) Comercial y similares (fraccionamientos,			23		\$	8,000.00		7,000.00
unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente		o)	04	Concesionarios de venta de vehículo)s \$	12,000.00	\$	11,000.00
table				magunaria agricola y maquinaria pesada				
	0.221 SMG por m ²		05		\$	7,000.00		6.000.00
1. DE 120 M ² a 999 m ²	0.111 SMG por m ²	-	06 07	•	. S	15,000.00 180,000.00		
2 DE 1,000 M ² A 4 999 M ²	0.161 SMG por M ²	9)	G)	Empresas de teleforna celular y convenciona		:00,000.00	3 1.	73,000.00
B. DE 5,000 M² en adelante		111		INDUSTRIAL				
IV. Licencia por generación, manejo y disposición			08		\$	100,000.00	\$ 9	95,000.00
de residuos durante la construcción de obras:		b)	09	Armadoras de cajas de madera	\$	6,000.00	\$	5,000.00
A Residues no nellareses semerandicado o los		c)	10		\$	6,000.00		5,000.00
 Residuos no peligrosos, comprendiendo a los roductos del consumo de alimentos de los 			11	Fábrica de Hielo	\$	20,000 00		
rabajagores, desechos sólidos biodegradables, etc.			12		\$	200,000.00		
abajado.es. desecatos solidos biodegradables, etc.		l)		Industria de Etanol	\$	100,000.00		
1. De 1 a 250 kg.	40.00 SMG	•		Procesadoras de arena y piedra	\$	90,000.00	٤ د	85,000.00
2. De 251 a 500 kg	60.00 SMG	IV. OTF	os	NO CONSIDERADOS EN EL LISTADO AI	ITERI			
3. Más 500 de kg	80.00 SMG			GIRO		TARI	FΑ	
•		a)	С	omercial -		3,000.00	2	2,500.00
) Residuos peligrosos, comprendiendo las pilas		b)	S	ervicios		10,000,00	8	,500.00
ecas, acumuladores, residuos de explosivos,		c)	li	ndustrial		50,000.00	40	0.000 00
óivoras, industrales, filtros de la maquinaria, botes de		٠,	,,	.dostriai		30,000.00		0,000 00
intura en spray, aceites lubricantes gastados,		La tabla		iterior es de carácter enunciativo, más	00 li	mitativa nor	lo 6	al
ombustible, pinturas o cualquier sustancia toxica,				alpún giro en específico dentro de esta cla				
ontenedores vacios de sustancias toxicas, etc.	100.00 SMG			resulte análogo al mismo, o en su caso se				
1. De 1 a 250 kg 2. De 251 a 500 kg	150.00 SMG	otros giro		resulte analogo al mismo, a en sa caso se	Coluc		a Ju	noidad C;
3. Más de 500 kg	200.00 SMG	01105 g.10	, J.					
V. Permiso para la instalación provisional de		ARTICU	LO :	57 Deberá anexar a la solicitud de permis	o los	documentos a	ue s	e señalan
carpas, estructuras de madera, laminadas y/o metálicas, para llevar a cabo trabajos de		a continu						
construcción.				ir original y anexar copia del Registro Fede	ral de	 Contribuyent 	es, a	así mismo
IV. Constancias de seguridad emitidas por el área	encargada en la materia de	C4	e! al	ta del establecimiento ante la SHCP.				
rotección civit:		2 0		in de territoreite det entablesimiente				
) Constancia de seguridad por trámite de construcción e obra nueva, ampliación, modificaciones y				sis de localización del establecimiento.				
egularización a todos aquellos proyectos la los que el		3. Co	pia	del pago del Impuesto Predial actualizado.				
unicipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, solicite o plan de contingencias aprobado por la secretaría de		4. Co	ріа	del Acta Constitutiva en caso de persona in	noral.			
	0.180 SMG x m ²	5. Co	pia	del pago del agua potable actualizado del in	ımuet	ole.		
 .De 101 o más m2) Constancia de seguridad por inicio de operaciones, 	0.30 SMG x m ²	6. Co	nsta	ancia de uso de suelo del establecimiento.				
cencia o permiso que para su autorización otorgue el cunicipio, por medio del área de protección civil, a	4	7. Ex	hibir	r original y anexar copia de la Licencia Sani	aria.			
stablecimientos comerciales de control especial y de cotrol normal, dedicados a la venta de alquiler de		8. Co	pia	de la credencial de elector del representant	e lega	l o del propieta	ario.	
atisfactores o servicios.	1 06 SMC v m²			·	-	, ,		
	0.06 SMG x m ² 0.16 SMG x m ²	9 Co	กเล	de los dictámenes de acuerdo al giro del es	lables	imiento		
) Constancia de seguridad para quema de artificios		J. 50	P10 1	ee ios eielamenes de acaeido ai gilo dei es	Jours.	amento		
irotécnicos y explosivos dentro del municipio.	20 a 70 31913							
		Este nerm	ien s	se evnedirá por establecimiento y por giro				

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos ARTÍCULO 58.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 56.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

NUM.	GIRO COMERCIAL	INSC	RIPCION	R	EFRENDO
a) 0	1 Abarrotes	\$	800 00	\$	500 00
b) 0	2 Papeleria	\$	600.00	\$	500.00
c) 0	3 Carniceria	S	800.00	\$	600.00
d)	Polleria	\$	500.00	\$	400 00
e) 0	4 Novedades	S	600.00	\$	500 00
n o	5 Casa de materiales	\$	6,000.00	\$	5,000.00
g) 0	6 Tortillerias	\$	4,500.00	\$	4,000.00
h) 0	7 Restaurantes	\$	4,500.00	\$	4,000.00
i) 0	8 Veterinarias y agro servicios	\$	3,000.00	5	2,500.00
j) 0	9 Empresas de publicidad	\$	2,000.00	5	1,500.00
k) 1	D Farmacia	S	1,500.00	\$	1,000.00

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de revalidación de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 59.- Es objeto de este derecho la expedición de licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan al expendio

120.00

55.00 anual

Pintado o integrado en escaparate

de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 60.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 61.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o refrendo durante los tres primeros meses de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio, anexando los documentos siguientes:

- I. Inicio de operaciones:
 - a) constancia de usos de suelo comercial.
 - b) Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes,
 - c) copia del pago del impuesto predial del año en curso.
 - d) Croquis de localización del establecimiento.
 - e) fotografía del establecimiento
 - f) Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
 - g) Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
 - h) Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
- II. Continuación de operaciones.
 - a) Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
 - b) Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

ARTÍCULO 62.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	INICIO		F	REFRENDO	PERIODICIDAD
I.	Cervecería Agencia Modelo del Istmo S.A. de C.V	\$	550,000.00	\$	500,000.00	Anual
11.	Cerveceria Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V	\$5	550,000.00	\$	500,000.00	Anual
111.	Depósitos de Cerveza	\$	2,000.00	\$	1,500.00	Anual
IV.	Cabaret	\$	8.000.00	S	7.000.00	Anual
V.	Cantinas	\$	6,000.00	\$	5,000.00	Anual
VI.	Bares y cantabares	\$	9,000.00	\$	8,000.00	Anua!
VII.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	\$	9,500.00	\$	8,500.00	Anual .
VIII.	Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores	\$	5,000,00	\$	4,800.00	Anual
IX.	Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$	55,242.00	\$ 21,	483.00	Anual

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 63.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

		y toldo por metro cuadrado		
11	. ES	SPECTACULARES		
	a)	Espectaculares por metro cuadrado	500.00	400.00 anual
	b)	Unipolar por metro cuadrado	600.00	500.00 anual
11	PL	FUSIÓN FONÉTICA DE JBLICIDAD POR UNIDAD DE DNIDO	100.00 por dia	
N	/. PL	JBLICIDAD ESCRITA		
	a)	Volantes, dípticos, trípticos de publicidad	100.00 por millar	
	b) [*]	Revistas	300.00 por millar	
	c)	Pendones de 1 a 30 días	120.00	
V	. CA	RTELERAS DE:		
a)	Cir	nes	400.00 por millar	
b)	Cir	cos	550.00 por millar	
c)	Tea	atros	550,00 por millar	
d)	Bai	iles o espectáculos	550.00 por millar	

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 64.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Uso Doméstico	\$ 25.00	Mensual
11	Uso Comercial	\$ 60.00	Mensual
Щ.	Uso Industrial y de Servicios	\$ 1,000.00	Mensua!
IV.	Rezagos	\$ 25.00	Mensuai
V.	Conexión a la red de agua potable	\$300.00	Por toma

Respecto de los rezagos se realizara un descuento del 50% de la cuota establecida en el tabulador anterior

Tratándose de jubilados, pensionados y tercera edad que se acrediten, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, durante los meses de enero, febrero y marzo del 2014.

ARTÍCULO 65.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CHOTA

PERIODICIDAD

CONCEPTO

			*	CONCEPTO	COO	IA PER	IODICIDAD
				I. Conexión a la red de drenaje	sanitario \$ 50	0.00 F	or toma
	CONCEPTO	LICENCIA Y/O PERMISO	REFRENDO	Son derechos los costos de las obra	as de infraestruc	tura necesa	aria para realizar
i. D	E PARED, ADOSADOS O AZOTEAS	Pesos	Pesos	reconexiones de agua potable de las rede banquetas y guarniciones que se pagarán	•		
a)	Pintados por metro cuadrado	120.00	45.00 anual	CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
b)	Luminosos tipo marquesina	12,500.00	12,075.00 anual	 Cambio de usuario de la redi potable 	de agua \$	100.00	Por toma
c)	Luminoso en cajero automático	11,500.00	11,025.00 anua!	II. Reconexión a la red de agua	potable \$	300.00	Por toma
d)	Giratorios luminoso por metro cuadrado	350.00	350.00 anual	Apartado H. Sanitarí	os y Regaderas I	Públicas.	
e)	Giratorios eólico por metro cuadrado	120.00	45.00 anual	ARTÍCULO 66 El derecho por el uso propiedad del Municipio, se pagará confor			gaderas públicas
f)	Tipo bandera o paleta por metro cuadrado	500.00	400.00 anual	CONCEPTO	CUOTA	PE	RIODICIDAD
g)	Tótem por metro cuadrado	350.00	350.00 anual	I. Sanitario público	\$ 2.00	F	or evento

CUARTA SECCIÓN 15

Apartado I. Servicios Prestados en Materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 67.-. Causaran derechos los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA SMG
1.	Dictamen de factibilidad vial:	
	a) Por obra menor de 0 a 60m2	15.00 por dictamen
	b) Por obra intermedia de 61 m2 a 500 m²	35.00 por dictamen
	c) Por ocra mayor más de 501 m2	60.00 por dictamen
II.	Derechos por soluciones viales para calles, colonias y agencias:	3.00 por propuesta
111.	Derechos por proyectos de vialidad para calles y colonias	10 90 per proyecto
IV.	Derechos por autorización para la instalación de dispositivos viales.	
a)	Reductores de velocidad (topes, vados y boyas)	2.00 por dictamen
b)	Semaforos	20.00 por dictamen

Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 68.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con el municipio, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
I.	Inscripción en el padrón de contratistas	\$20,000.00	Por inscripción	
11.	Renovación de registro en el padrón de contratistas	\$15,000.00	Anual	
ULO	69 Los contratistas que celebren	contratos de o	bra pública y servicio)

ARTÍCULO 69.- Les contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el municipio y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesoreria dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquel en que se retengan

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
IRenta del salón municipal	\$ 2,000.00	Por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 71.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

L- Renta de maquinaria		
Retroexcavadora	\$ 500.00 por hora	
B. Motoconformadora	\$ 900.00 por nora	
C. Payloader	\$ 600.00 por hora	
Tractores (maquinaria agrícola)	\$ 350.00 por hectarea	
	•	

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 72.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

DOMESTICO	INDUSTRIAL	PERIODICIDA

		(CUOTA EN \$)	(CUOTA \$)	
I.	Venta de volteo de arena, grava y chaltete en cabecera Municipal 7 m3	\$ 400.00	\$600.00	Por viaje
II.	Venta de volteo de arena, grava y chaltete en cabecera Municipal 14 m3	\$ 600.00	\$900.00	Por viaje
Ш,	Venta de volteo de arena, grava y chaltete en agencia Municipal 7m3	\$ 600.00	\$900.00	Por viaje
IV.	Venta de volteo de arena, grava y chaltete a las agencias Municipal 14 m3	\$ 800.00	\$ 1,000.00	Por viaje

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros Productos.

ARTÍCULO 74.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	PESOS
1.	Solicitud de tramite fiscal en materia inmobiliaria	200.00
11.	Bases para licitación pública	600.00
111.	Formatos de desarrollo urbano	100.00
IV.	Formatos de Tesoreria	100.00

ARTÍCULO 75.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal,
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 77.- Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

El Municipio percibirá multas por las infracciones que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro Tapanatepec.

ARTÍCULO 78.- Las sanciones de orden administrativo por infracciones, a la presente ley que, en uso de sus facultadas, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las tarifas establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro Tapanatepec

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 80.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el AD Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leves.

ARTÍCULO 81.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 82.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 83.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones que hagan los que comercialicen el mango bajo los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I: CAMION LIGERO	\$ 50.00	POR EVENTO
II. CAMION MEDIANO	\$ 75.00	POR EVENTO
III. CAMION CARGA (RABON) DE 1 EJE	\$ 100.00	POR EVENTO
IV. CAMION DE CARGA (TORTO) DE 2 EJES	\$ 150.00	POR EVENTO
V. TRACTOCAMIONES DE 1 CAJA	\$ 300.00	POR EVENTO
VI. TRACTOCAMIONES DÉ 2 CAJA	\$ 600.00	POR EVENTO

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 84.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 85.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 86.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 87.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 88.- El Município percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 89.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 90.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 91.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 92.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 93.- Las obligaciones de garantia o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrarà en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes. Así mismo en su caso se podrá autorizar el traspaso de partidas cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Tesorero Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

El Ayuntamiento por conducto del presidente municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

> DIP. JESÚS LÓPÉZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÕPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

MA LÓPEZ. DIP. ROSALIADA

SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobiernos Centro, Oax., a 62 de abril del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAD DEL ESTADO.

> > IC. GABINO QUÉ MONTEABUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LTC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 354.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán. para el Ejercicio Fiscal 2014.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.